



PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA
Y VISITADURÍA
EXP. INV. [REDACTED]

En Ciudad Judicial Puebla, a veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente de investigación [REDACTED] y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente, por no existir elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable a la licenciada Lina Claudia Ordoñez Pérez, C. Juez Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, con base a las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Mediante oficio CJ77, presentado el cinco de julio de dos mil diecisiete, el licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió escrito de [REDACTED] por el cual promovió queja administrativa, en contra del C. Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, reclamando que desde hace dos años que fue detenido, no ha sido sentenciado.

SEGUNDO.- Por acuerdo del once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó el inicio del procedimiento de investigación en contra del Juez Penal de Atlixco, Puebla, bajo el número de expediente de investigación [REDACTED]

Al encontrarse el domicilio del quejoso fuera de la jurisdicción de la presente Comisión, la notificación del proveído del once de julio del presente año, al quejoso, se envió por correo certificado.

TERCERO.- Por acuerdo del diez de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó girar oficio al Juez Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, para que dentro del término de diez días, contados a partir de su legal notificación, informará a esta Comisión:





1.- El estado procesal que guarda el proceso [REDACTED] de los índices del Juzgado a su cargo, instruido a [REDACTED]

2.- El motivo por el cual no se ha dictado al día de hoy la sentencia correspondiente dentro del proceso antes citado, y;

3.- Remita copias certificadas de la justificación al punto que antecede. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo anterior, a efecto de que esta Comisión pudiera allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos que se investigan.

CUARTO.- Por acuerdo del doce de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la Juez de lo Penal del Distrito Judicial del Atlxco, Puebla, licenciada Lina Claudia Ordoñez Pérez, dando contestación al oficio CVV/093/2017 remitido por esta Comisión el pasado catorce de agosto del año en curso, por el que informa lo siguiente:

"

- a) Que actualmente se encuentra por señalar la fecha correspondiente para que tenga verificativo la audiencia de Juicio Sumario que ha sido solicitado por el procesado [REDACTED]
- b) Asimismo, se le hace de su conocimiento que actualmente no se ha dictado la sentencia que a derecho corresponde al hoy procesado [REDACTED], en virtud que tal y como se aprecia de las actuaciones que conforman la causa penal [REDACTED] el índice de este Juzgado, en múltiples ocasiones el encausado [REDACTED] [REDACTED] nombró a diversos letrados para que lo asistieran legalmente dentro del presente proceso, sin dar oportunidad a cada uno de los profesionistas nombrados por el citado procesado, contaran con el tiempo suficiente para imponerse de cada una de las actuaciones que conforman la presente causa penal y de esta forma se encontraran en posibilidad de intervenir en el desahogo de cada una de las pruebas que en su momento fueron ofrecidas y admitidas en favor del procesado [REDACTED] puesto que en algunas ocasiones el procesado [REDACTED] **no obstante y haber**



PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA
Y VISITADURÍA
EXP. INV. [REDACTED]

realizado el nombramiento de determinado defensor particular y este apenas había aceptado el cargo conferido en su favor y nuevamente el encausado [REDACTED], revocaba dicho nombramiento y nombraba a un nuevo defensor; lo que generó que esta autoridad judicial nuevamente acordara el nuevo nombramiento de defensor particular y espera la aceptación del cargo respectivo, para que de esta forma estar en posibilidad de señalar las fechas respectivas para el desahogo de las pruebas admitidas, pero sin que se lograra ante la diversidad de nombramientos de defensores que efectuó el procesado [REDACTED] durante la presente secuela procesal..."

De igual forma, en dicho proveído se concedió una prórroga de diez días a la Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, a efecto de remitir a esta Comisión copias certificadas de las actuaciones que conforman la causa penal [REDACTED], a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio CVV/093/2017 del catorce de agosto del año en curso.

QUINTO.- Por acuerdo del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete se tuvo a la Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, abogada Lina Claudia Ordoñez Pérez, remitiendo copias certificadas de la causa penal número [REDACTED] en cumplimiento a lo ordenado en oficio CVV/093/2017 del catorce de agosto de dos mil diecisiete, emitido por esta Comisión.

SEXTO.- Del oficio 3002 del siete de septiembre del dos mil diecisiete, emitido por la Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, abogada Lina Claudia Ordoñez Pérez, se desprende que en el proceso instaurado en contra del quejoso [REDACTED], no se ha dictado sentencia por causas imputables al mismo, esto es, el propio quejoso ha retrasado el procedimiento ante la diversidad de nombramientos de defensores que ha efectuado durante la secuela procesal, lo que ha impedido que se puedan señalar fechas para el desahogo de pruebas.

Como bien lo señala la Juez de lo Penal, el quejoso [REDACTED] en múltiples ocasiones nombró a diversos letrados para que lo asistieran legalmente dentro del proceso, sin dar





PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA
Y VISITADURÍA
EXP. INV [REDACTED]

oportunidad a cada uno de los profesionistas nombrados por el citado procesado, contarán con el tiempo suficiente para imponerse de cada una de las actuaciones y de esta forma se encontraran en posibilidad de intervenir en el desahogo de cada una de las pruebas que en su momento fueron ofrecidas y admitidas en favor del procesado.

Derivado de lo anterior, se desprende que el quejoso [REDACTED] no proporcionó datos o indicios que adviertan una presunta responsabilidad del servidor público señalado, incumpliendo con ello lo ordenado por el artículo 150 de la ley en cita, por lo tanto, se determina que no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de una presunta responsabilidad administrativa imputable a la abogada Lina Claudia Ordoñez Pérez, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla.

SÉPTIMO.- En consecuencia, se ordena comunicar el contenido del presente proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente [REDACTED], al no encontrarse elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable a la abogada Lina Claudia Ordoñez Pérez, Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, para ser sometido a su consideración, al que se deberá adjuntar los autos del expediente de investigación de referencia. **CÚMPLASE.**

Lo resolvió y firma el **Magistrado y Consejero Licenciado José Saúl Gutiérrez Villarreal**, quien preside la **Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla**, ante la Secretaria Licenciada Vania Giovana Peñasco Sosa, que autoriza y da fe.